

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



PREVENCION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 189 ..)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
 Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

A propuesta del ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse á virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen, no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 2.º Las plazas de inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios farmacéuticos, y la cuarta, para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por médicos, la tercera por un farmacéutico y la cuarta por un profesor veterinario.

Art. 3.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas órdenes de los inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de

mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 13 Enero.)

Vengo en nombrar coronel inspector del Cuerpo de Seguridad á D. Ricardo Murillo Vizcaino, coronel de la Guardia civil.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 13 Enero.)

A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El coronel del cuerpo de Seguridad dependerá directamente del ministro de la Gobernación, y ejercerá sus funciones como inspector de dicho

Cuerpo en Madrid y en las provincias donde aquél se halle constituido, en cuanto se refiera á la organización, disciplina y material, sin intervención ninguna en los servicios que presten las fuerzas del Cuerpo, los cuales dispondrán siempre los gobernadores civiles respectivos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 13 Enero.)

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

El Excmo Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 5 del actual, nombrar en virtud de oposición maestros en propiedad de las Escuelas elementales de niños de Belmonte de

Tajo y Perales de Tajuña, respectivamente, á D. Desiderio López Terradas y Domínguez y D. Simeón Fernández y Vicente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 13 de Enero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Negociado 2.º=Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 28 de Diciembre próximo pasado, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el corriente año, se hace saber al público

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

ANO DE 1909 **MES DE ENERO**

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	65.000	5.000	>	70.000
2 Servicios generales.....	8.000	2.500	>	10.500
3 Obras obligatorias.....	60.000	8.000	>	68.000
4 Cargas.....	190.000	>	>	190.000
5 Instrucción pública.....	13.000	>	>	13.000
6 Beneficencia.....	1.500.000	>	>	1.500.000
7 Corrección pública.....	7.500	>	>	7.500
8 Imprevistos.....	5.000	>	>	5.000
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	45.000	25.000	>	70.000
11 Obras diversas.....	1.500	>	>	1.500
12 Otros gastos.....	9.000	>	>	9.000
13 Resultas.....	200.000	>	>	200.000
TOTAL.....	2.104.000	40.500	>	2.142.500

Madrid 4 de Enero de 1909.—El contador, Eugenio Rianza.
 A la Comisión.—El presidente, Sixto Pérez Calve.—La Diputación provincial.—Conferme.

que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excelentísimo Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, obra durante el presente ejercicio los arbitrios extraordinarios siguientes:

1.º Licencias que se expidan para circular en automóviles particulares, sin perjuicio del recargo municipal que puedan satisfacer como carruajes de lujo, á razón de 12,50 pesetas anuales por cada caballo de fuerza.

2.º Licencias que se expidan para circulación de los automóviles ó locomóviles destinados á usos industriales, al respecto de 100 pesetas anuales cada licencia.

3.º Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos, con arreglo á las siguientes

Bases

1.º Este arbitrio se satisfará por anualidades completas dentro de los tres meses primeros de cada año.

2.º A los dueños de carros se les entregará por la Administración de propiedades, rentas y arbitrios municipales, previo pago de dos pesetas, una placa numerada que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos, y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina.

3.º Los inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Administración, dentro del plazo señalado en la base 1.ª, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, en caso de defraudación, y cinco pesetas por carro á los que, transcurrido el primer trimestre, no se hallen provistos de la placa correspondiente. Los inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

4.º El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extravíase la placa de circulación dentro del plazo señalado, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía urbana y á la Tenencia de Alcaldía del distrito en que la parada radique ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encuentra dicha placa, procediéndose á su recogida si alguien la utilizase y á la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

5.º Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo, cuya placa de circulación sufriese extravío, á proveerse de otra en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente y abonando los mismos derechos que satisfizo por la primera, tanto por el ganado como por la placa.

6.º El recibo que acredite el pago de este arbitrio, será el único documento que pueda considerarse fehaciente durante ocho días, caso de pérdida de la placa, y dentro de cuyo plazo, que comenzará á contarse desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, deberá proveerse el interesado de nueva placa.

7.º Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carrusjes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos dentro del término municipal de Madrid, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tengan para su uso particular.

8.º Durante cuatro años, á partir de 1908, quedan exentos del pago de este arbitrio los carros nuevos de transporte de cuatro ruedas, debiendo únicamente proveerse, previo abono de su importe, de la placa de circulación.

Tarifa

Por cada caballería destinada al arrastre de coches ó carros de dos ó cuatro ruedas, utilizados exclusivamente por fábricas, almacenes, ú otros establecimientos, para reparto de géneros ó transporte de materiales y efectos ó para cualquier servicio particular, pagarán al año, 7'50.

Los carros de mano, pagarán al año, 5'00.

Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros dedicados exclusivamente á la industria de transportes, pagarán al año el 5 por 100 de las cuotas que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

Nota. Todos los carros que, habiendo satisfecho á su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen á otras operaciones que las de carga y descarga de las mercanías que conduzcan, deberán ser inscritos en la matrícula correspondiente, preveyéndose de la oportuna placa.

La Alcaldía Presidencia dictará las disposiciones convenientes para evitar deterioros en los pavimentos de las vías públicas con el tránsito de carros.

4.º Arbitrio que deben satisfacer las Compañías de Seguros de Incendios á prima fija, por existencia del servicio de Incendios, equivalente á la cantidad que señale el arquitecto, en compensación de los desperfectos del material y gastos del personal.

5.º Arbitrio que deberá satisfacerse por los edificios que carezcan de las obras de saneamiento ordenadas en las disposiciones vigentes.

Bases

1.º Están sujetas al pago de este arbitrio, por razón de salubridad ó higiene, todas las fincas que no tengan hechas obras de saneamiento.

2.º La exacción de este arbitrio se hará mediante la correspondiente matrícula, con las alteraciones á que haya dado lugar, quedando sujetos al pago los propietarios que el día 1.º de Abril no hayan ejecutado dichas obras; debiendo los administradores ó encargados poner en conocimiento de la oficina correspondiente la fecha en que hagan el saneamiento, entendiéndose que, transcurrido el día 31 de Marzo sin verificar la obra, no tendrá efecto la baja en la matrícula de este año.

3.º La cobranza se efectuará de una sola vez.

4.º Quedan exentos de pago las casas situadas en las calles que no tengan alcantarillado.

Tarifa

En las calles de primero y segundo orden, cuota anual, 50 pesetas.

En las calles de tercero y cuarto orden, cuota anual, 25.

Bases

1.º Queda prohibido, en cumplimiento de los artículos 829 al 835 de las Ordenanzas municipales, tener en el Interior ó en el Ensanche de Madrid solares sin vallar ó edificar, con notable perjuicio del vecindario, por circunstancias de salubridad, higiene, seguridad y ornato.

2.º En el mes de Enero se formará una matrícula de todos los solares, con expresión de sus dueños, superficie, etcétera etc., en que no se estén edificando, con inclusión de los que, aun teniendo comenzadas las obras, estén paralizadas por más de un mes.

3.º Por el concepto de vigilancia é inspección de los no edificados se establece un arbitrio extraordinario con arreglo á la tarifa que se detalla al fin de este apéndice y que se hará efectivo por anualidades, liquidándose por trimestres.

4.º Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los señores tenientes de alcalde, individuos del Cuerpo de Policía urbana é inspectores de Hacienda municipal.

5.º Las infracciones serán penadas con el triple de la cuota correspondiente á un año ó con multa de 25 á 50 pesetas, según los casos.

Tarifa

Por cada metro cuadrado de solares, cuyo valor no exceda de 25.000 pesetas, 0'01 pesetas.

Por idem id., cuyo valor pasande de 25.000, no exceda de 50.000, 0'02.

Por idem id., de 50.000 á 75.000, 0'03. Por idem id., de 75.000 en adelante, 0'04.

7.º Arbitrio sobre patentes autorizando la venta de vinos.

Los establecimientos donde se vendan vinos de menos de 16º pagarán una patente de 200 pesetas como máximo y 100 pesetas como mínimo.

Los repartidores de vinos á domicilio, que sean dependientes de los establecimientos matriculados, pagarán una patente de 5 pesetas anuales.

Los cosecheros y fabricantes de vinos que carezcan de establecimientos matriculados en Madrid, y efectúen ventas á vecinos y comerciantes del mismo artículo en la capital, por consignación directa á los mismos no necesitan proveerse de patentes del arbitrio, pero cuando se realice por reparto á domicilio podrá expedirse las patentes por venta, previa propuesta de inscripción en la matrícula respectiva del arbitrio por la representación de los gremios.

Bases

1.º Queda terminantemente prohibida la venta por repartidores de vinos que no tengan establecimientos matriculados.

2.º Los repartidores de vinos á domicilio deberán proveerse de una chapabrazal, previo pago de 3 pesetas en la Administración de propiedades, rentas y arbitrios.

3.º Las cuotas se realizarán dentro del primer mes de cada trimestre.

4.º Cada gremio está obligado á satisfacer el importe de tantas patentes cuantos sean los individuos que le constituyan, ajustándose en cuanto á reparto, reclamaciones de agravio, responsabilidades y demás detalles de procedimiento, á los preceptos del reglamento vigente de la contribución de subsidio.

Sin embargo, queda autorizado el excelentísimo señor alcalde para celebrar

concertos con los gremios y para adoptar la forma de recaudación que considere más conveniente.

5.º Para la formación de matrículas, y en general para cuanto se relaciona con la exacción de este arbitrio seguirá rigiendo las reglas dictadas por la Alcaldía Presidencia en 31 de Marzo y 13 y 25 de Abril de 1908.

Tarifa de cuotas personales

Número de orden: 1, tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, aguardientes y vinos, 200 pesetas.

2, idem 1.ª, id. 3.ª, id. 2, cafés, etcétera con comidas, 200.

3, idem 1.ª, id. 3.ª, id. 6, fondas, restaurants, etc. con mesa redonda, 200.

4, idem 1.ª, id. 3.ª, id. 7, establecimientos de fimbres, 200.

5, idem 1.ª, id. 4.ª, id. 12, vendedores de vinos generosos y licores del país, 200.

6, idem 1.ª, id. 5.ª, id. 1, cafés en que se sirven platos sueltos, 175.

7, idem 1.ª, id. 5.ª, id. 5, restaurants, (casco y radio), 200.

8, idem 1.ª, id. 5.ª, id. 5, id. (extraordinario), 100.

9, idem 1.ª, id. 6.ª, id. 6, vinos del país, etc. por mayor, 200.

10, idem 1.ª, id. 7.ª, id. 1, jamón dulces y vinos, 200.

11, idem 1.ª, id. 7.ª, id. 7, pasteles y bollos, 175.

12, idem 1.ª, id. 7.ª, id. 8, casas de pupilos, 125.

13, idem 1.ª, id. 8.ª, id. 8, vinos extranjeros, y aguardientes por menor, 150.

14, idem 1.ª, id. 8.ª, id. 10, ultramarinos, 125.

15, idem 1.ª, id. 9.ª, id. 9, sidras, 200.

16, idem 1.ª, id. 9.ª, id. 15, comestibles, 100.

17, idem 1.ª, id. 9.ª bis, id. 1, tabernas, 175.

18, idem 1.ª, id. 11, id. 4, sidrerías, 100.

19, idem 1.ª, id. 12, id. 1, bodegones, 100.

20, idem 1.ª, id. 12, id. 8, tabernas fuera del casco, 100.

Se aplicará la cuota mínima de la precedente clasificación á los establecimientos existentes en la actualidad y que no resulten especificados; y aquellos establecimientos que se instalen en lo sucesivo y no aparezcan comprendidos en la tarifa de clasificación, abonarán la cuota mínima en la cantidad proporcional que corresponda al tiempo en que se ejerza durante el año.

8.º Arbitrio de 5 por 100 sobre el importe de las apuestas en los frontones, carreras de caballos, tiro de pichón y otros recreos, juegos y espectáculos análogos.

9.º Arbitrio sobre las especies de consumo no tarifadas por la Hacienda, que se expresan á continuación:

Combustibles

169, carbones minerales ó artificiales de todas clases y cualquiera otra composición que pueda sustituirles como combustibles, quintal métrico, 0'57 pesetas.

Dulces

170, arropes, kilogramo, 0'25 pesetas.

171, bizcochos, idem, 0'25.

172, mazapanes, idem, 0'25.

173, pastas de lujo para postre, idem, 0'25 pesetas.

174, pasteles, idem, 0'25.

175, turroneos, idem, 0'25.

176, Sustancias análogas á todas las indicadas, idem, 0'25.

- 373, azufre, ídem, 0'03.
- 374, silicatos múltiples, quintal métrico, 0'25.
- 375, ezoquerita en rama, kilogramo, 0'18.
- 376, ídem manufacturada, ídem, 0'20.
- 377, agallas y vegetales curtientes, quintal métrico, 0'25.
- 378, perfumes curtientes, kilogramo, 0'50.
- 379, ácidos minerales, ídem, 0'04.
- 380, cilindros fenográficos y pastas similares; ídem, 0'25.
- 381, betunes para el calzado, ídem, 0'19.
- 382, pastillas para el calzado, ídem, 0'05.

Productos vegetales

- 383, cercho, quintal métrico, 2'00.
- 384, onca y espadaña, ídem, 1'00.
- 385, esparto, ídem, 1'00.
- 386, orin vegetal, ídem, 1'00.
- 387, juncos, ídem, 1'00.
- 388, mimbres, ídem, 1'00.
- 389, paja fina, ídem, 1'00.
- 390, palma, ídem, 1'00.

Madrid 8 de Enero de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Orden del día

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar, previa subasta, el arbitrio de sillas en los paseos públicos.
 2. Otro, jubilando á un auxiliar del Cuerpo administrativo de Consumos.
 3. Otro, aprobatorio de las bases para emitir, como segunda serie, diez millones de pesetas en Obligaciones para pago de expropiaciones del Interior.
 4. Otro, adjudicando á solar del paseo de los Pontones, núm. 13, una parcela de terreno sobrante de vía pública.
- Madrid 12 de Enero de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público.
- Madrid 12 de Enero de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

D. Natalie Gala Montero, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación de un acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, que desestimó un recurso de alzada deducido por el recurrente, contra una resolución del Ayuntamiento de Majadahonda, sobre pago de dietas á un comisionado de apremio; habiéndose acordado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él, á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 7 de Enero de 1909.—El secretario de Sala, L. Ramón A. Valdés.

INSTITUTO Geográfico y Estadístico

Sección de estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, recibirán los señores alcaldes por uno de los primeros correos, las hojas impresas donde deben consignar los datos que se interesan relativos al segundo semestre del pasado año 1908, debiendo devolver diligenciadas dichas hojas en el plazo máximo de quince días.

Madrid 11 de Enero de 1909.—El jefe delegado, Antonio Revenga.
Señores alcaldes de la provincia.
(Núm. 86.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

A los alcaldes de los Ayuntamientos

Debiendo remitir á esta Administración en el presente mes todos los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el cuarto trimestre del año último por rentas de bienes de propios y por las de arbitrios de pesas y medidas, con separación de conceptos cuyo 20 y 10 por 100 respectivamente corresponde á la Hacienda, ó en su defecto las de no haber tenido ingreso, se les recuerda este servicio en el plazo de diez días, con arreglo á la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de propios que figuren con ingresos y tengan cantidades á deducir por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberán unirse á aquellas otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Madrid 4 de Enero de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.
(Núm. 85.)

JUNTA LOCAL

DE

PRISIONES DE MADRID

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Junta convocando á pública subasta para contratar el arrastre del coche celular, desde las cárceles de esta corte al Palacio de Justicia de la misma, ni contra el pliego de condiciones que ha de servir para la misma y que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día diecinueve de Diciembre último, al Excelentísimo señor presidente se ha servido señalar el día quince de Febrero próximo á las tres de la tarde para dicha subasta hasta cuya fecha estarán de manifiesto en esta Secretaría, sita en la Prisión celular, los días laborables, de tres á cinco de la tarde, los pliegos de condiciones.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos nueve.

El vicepresidente,
Vicente Sánchez Serrano.
(Núm. 83.) (E.—15.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1ª Instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Concepción Pascual y Ortego, hija de don Manuel y de doña María, se anuncia su fallecimiento sin testar, el cual ocurrió el día trece de Agosto de mil novecientos ocho en la casa número diecinueve de la calle del Prado de esta corte, de donde era natural y vecina, en estado de viuda de don Carlos Martínez y González, de cuyo matrimonio no dejó hijo alguno ni ascendientes, y si únicamente, como co-laterales, á su hermano de doble vínculo don Federico Pascual Ortego y á sus sobrinos carnales llamados

- Doña Ana Pascual Yuste.
 - Doña Elisa Pascual Barrera.
 - Don José Romero Pascual; y
 - Doña Rosario Romero Pascual.
- Hijos de sus hermanos de doble vínculo fallecidos con anterioridad, llamados
- Don Fernando.
 - Don Adolfo; y
 - Doña Adelsida Pascual Ortego.

Lo que se hace saber á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Haciéndose constar que los únicos que lo han reclamado son los citados anteriormente.

- Don Federico Pascual Ortego.
 - Doña Ana Pascual Yuste.
 - Doña Elisa Pascual Barrera.
 - Don José Romero Pascual.
- No verificándose doña Rosario Romero Pascual, casada con don Francisco de Casse, por no haber querido utilizar su derecho según se manifiesta en el escrito de su solicitud.

Madrid siete de Enero de mil novecientos nueve.

Visto bueno.
El señor juez,
Alejandro Bustamante.
El actuario,
Ricardo Gómez.
(A.—20.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha siete del corriente, dictada en los autos que siguen los herederos del procurador que fué de esta corte don José Arana y González contra la excelentísima señora condesa duquesa de Benavente sobre pago de pesetas, precedentes de una cuenta jurada.

Se saca de nuevo á pública subasta con rebaja del veintidós por ciento de la tasación, una casa palacio con su capilla, cocheras y cuadras, situada en la plaza de la Constitución, ó sea al poniente de la villa de Javalquinto.

Que linda por su frente al Oriente con dicha Plaza de la Constitución, por la derecha con relación á dicho punto ó frente ó sea al Norte, y por la izquierda al Mediodía con salidas del pueblo para el Egido, y por la espalda al Poniente con campo y sitio de las Carreras, que ocupa una superficie edificada de mil ochocientos catorce metros con cinco decímetros cuadrados, y sin edificar destinada á jardín, de mil setecientos veintí-

ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados, habiendo sido tasado en ochenta y un mil setecientos noventa y una pesetas.

Y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Baza, se ha señalado el día quince de Febrero próximo á las de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del precio que sirve de tipo para la subasta, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid once de Enero de mil novecientos nueve.

V.º B.º
Trassierra.
El escribano,
Julián Villanueva.

(A.—21.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, á la demanda de mayor cuantía interpuesta por el procurador D. Juan García Carrá, en nombre de D. Francisco del Custe y Fernández, que se encuentra declarado pobre, contra D. Miguel Castañer y don Agustín Arnal Elegido, sobre nulidad de un contrato de venta, se ha acordado conferir traslado de la demanda á los mismos, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y mediante ser desconocido el domicilio del demandado D. Agustín Arnal, se expide la presente cédula para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que tenga efecto el emplazamiento.

Madrid 5 de Enero de 1909.—El escribano P. S., José María Tebar.
(Núm. 43.) (C.—8.)

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día treinta del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Febrero próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares diez de Enero de mil novecientos nueve.

El comisario de guerra interventor,
Firmado.

(Núm. 87.) (E.—14.)